

PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO **Certificado** **Sucive**



Dirección General de Asuntos Vehiculares - SUCIVE
certificado.sucive@ci.gub.uy

ARTÍCULO 1 CERTIFICADO SUCIVE: CONCEPTO

El CERTIFICADO SUCIVE es un instrumento de información pública otorgado por el fideicomiso SUCIVE, coordinado por el Congreso de Intendentes. Su contenido comprende la información fiscal, tributaria y de antecedentes del parque vehicular empadronado por las Intendencias. Las entidades asociadas a este sistema, por la razón de los créditos que gestionan, se vinculan entre sí mediante convenios interinstitucionales (artículo 262

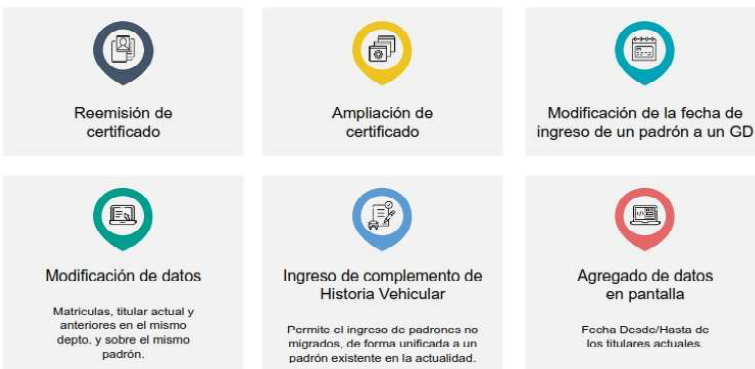
deudores por el dominio y/o uso de un vehículo; d) las multas pendientes de pago por infracciones de tránsito aplicadas por las Intendencias, Policía Caminera y Policía de Tránsito; e) los peajes adeudados de la Corporación Vial del Uruguay y el Mtop; f) el SOA administrado por la Unasev.

Podrá incorporarse a este sistema de información cualquier otro concepto devengado en favor de aquellas organizaciones que convengan con el SUCIVE a esos fines y que se relacionen con un automotor.

la red de cobranzas en la funcionalidad denominada «pago en línea» en la web (sucive.gub.uy).

A nivel de las Intendencias esta información comprenderá toda la estructura de datos de un vehículo automotor empadronado, su situación fiscal (tributo, conexos, multas de tránsito y convenios) que pesen sobre un vehículo. En un mismo sentido, la Corporación del Uruguay informará el endeudamiento por peajes, Policía Caminera el cobro de sus multas, y la Unasev sus derechos sobre el SOA. Cada una de estas entidades procederá al volcado de la información fiscal en condiciones de ser reclamada sobre un automotor, la que en los términos de cada acuerdo gestionará sus cobros a través del SUCIVE.

Funcionalidades implementadas



de la Constitución), cuyo fin es procurar la mayor información posible directa o indirectamente relacionada con los automotores y los datos de sus respectivos registros.

FUENTE: Acta de la Comisión del SUCIVE N° 60 (20/6/2019), convalidada por el Congreso de Intendentes en su Sesión 49ª (11/7/2019).

ARTÍCULO 2 INFORMACIÓN: COMPONENTES

El CERTIFICADO SUCIVE consignará: a) la situación fiscal, registral y contable del tributo de patente y conexos; b) los convenios de financiamiento por tributos y conexos adeudados; c) los impuestos, tasas y precios

ARTÍCULO 3 INFORMACION: FORMALIDADES

La información se suministrará y consignará en un formulario digital emitido por el sistema a esos efectos, el que se vinculará a una cuenta fiscal identificada con una matrícula y un padrón vehicular otorgado por las Intendencias en el momento de habilitarse la circulación de un automotor.

Este documento denominado CERTIFICADO SUCIVE, generará un número automático que se adjudicará después de incluidos los datos del vehículo en el sistema informático. Abonado su costo se ingresará al sistema directamente por el contribuyente mediante el código expedido por

ARTICULO 4 DATOS COMPLEMENTARIOS-RECTIFICACIONES

Los contribuyentes podrán reclamar e interponer los recursos administrativos que correspondan contra los cargos que se le imputen en un CERTIFICADO SUCIVE, que queden en evidencia por este sistema. El marco legal que aplicará en cada caso será el del organismo asociado, derive de un tributo, precio, tasa, peaje, multa o cualquiera sea su pretensión de cobro, de conformidad con el proceso legal vigente de cada entidad involucrada.

Cuando los datos otorgados por el CERTIFICADO SUCIVE no sean suficientes, presenten inexactitudes, o deban ser complementados, el contribuyente lo solicitará mediante el correo electrónico certificado.sucive@ci.gub.uy

Dimensiones relevantes de la emisión de certificado
SUCIVE



adjuntando copia en PDF del certificado, expresando el tenor de su petición o reclamo (adjuntando los documentos que justifiquen lo solicitado).

La Mesa de Ayuda del CERTIFICADO SUCIVE (MDA) será el ámbito competente de primera instancia para entender en los procesos de reclamo, rectificación y/o complementación de datos tributarios y vehiculares de estos certificados.

Los trámites ante la MDA se realizarán exclusivamente por el correo electrónico certificado.sucive@ci.gub.uy, y serán gestionados por la MDA mediante «mantis» (instrumento de comunicación informática), con el fin de mantener la trazabilidad de los datos, habilitándose la emisión sin costo de un nuevo documento, una vez que haya sido aprobada esta gestión.

FUENTE: Acta de Resoluciones de la Comisión del SUCIVE N° 60 (20/6/2019); Convalidada por el Congreso de Intendentes en su Sesión 49ª (11/7/2019).

ARTICULO 5 EFECTO LIBERATORIO: VIGENCIA

El CERTIFICADO SUCIVE tendrá efecto liberatorio respecto de los gravámenes que pudieran surgir una vez emitido.

La situación de los impuestos, tasas, precios y multas que pesen sobre una cuenta fiscal, se considerarán válidos y vigentes mientras sus emisores las mantengan incluso después de haberse resuelto el efecto liberatorio respecto de un cargo cualquiera sea su naturaleza.

Los gravámenes que sobrevengan a la emisión de un CERTIFICADO SUCIVE, cuyo destino probado sea un negocio o acto jurídico formalmente válido y registrado, no se extinguirán, sino que se anotarán al poseedor, titular municipal o registral (dominial) de un vehículo, inscripto inmediatamente en forma anterior al actual, una vez cumplidas todas las etapas procesales de garantía.

Intervendrán, indistintamente, ante los procesos de reclamo que se generen, las Intendencias o la MDA, quienes podrán actuar «de oficio».

El efecto liberatorio se configurará sobre los actos formales de comercio o civiles, ante los que se interponga y registre un documento, siendo su vigencia de 24 horas computables desde su emisión, ampliación o remisión.

FUENTE: Acta Comisión del SUCIVE N° 60 (20/6/2019); Convalidada por el CI. Sesión 49ª (11/7/2019).

ARTICULO 6 EFECTO LIBERATORIO: PROCEDIMIENTO

Las gestiones por efecto liberatorio serán presentadas por los contribuyentes al correo electrónico certificado.sucive@ci.gub.uy, debiéndose agregar copia en PDF que contenga además del certificado emitido en forma, todos los antecedentes de prueba que se hayan producido y que se consideren pertinentes. La Coordinación de la MDA será quien producirá el informe circunstanciado de los antecedentes respectivos, y recomendará las acciones correctivas necesarias. La Dirección General de Asuntos Vehiculares del Congreso de Intendentes será la responsable de autorizar mediante acto administrativo el efecto liberatorio.

ARTÍCULO 7 AMPLIACIONES y REEMISIÓN

La ampliación de un CERTIFICADO SUCIVE sólo se gestionará por el correo electrónico certificado.sucive@ci.gub.uy. Tendrá una vigencia de 24 horas y no tendrá costos de emisión asociado, otorgándose la misma, por única vez, dentro del período de 90 días en que fue emitido el certificado, con fines de actualización y con vigencia por 24 horas.

La modificación de datos dará inicio a un proceso de «reemisión» del certificado, con el fin de garantizar la información dada de manera actualizada y con la debida trazabilidad en el sistema informático.

FUENTE: Acta de Resoluciones de la Comisión del SUCIVE N° 76 (1/6/2020). Circular 58/2020 (7/9/2020)

ARTICULO 8 DATOS VEHICULARES HASTA 2011

Cuando por problemas de migración de datos la información anterior a la creación del SUCIVE en el año 2011, presente inconsistencias o requiera de su ampliación, la misma se procurará mediante un certificado al que se agregarán los antecedentes que surjan de los asientos físicos en estado de archivo, intervenidos por la MDA, los que tendrán efecto vinculante.

Estos antecedentes podrán ser registrados en la base de datos del SUCIVE por las Intendencias o la MDA, según corresponda. Este procesamiento de la información será incorporada por «mantis» para garantizar su trazabilidad digital.

La MDA por intervención directa de sus escribanos y con el aval escrito de su Coordinación, mantendrá al día la incorporación de dicha información al sistema, dándola de alta por «mantis», habilitando de este modo los procesos de reemisión de documentos; complementos de certificados; modificación de la fecha de ingreso de un padrón; modificación de datos (matriculas, titular, actual y anteriores, en el mismo departamento, y sobre el mismo padrón), con el ingreso de los complementos respectivos a la historia vehicular, y agregado de los datos de pantalla.

ARTICULO 9 ALCANCE/ DATOS

La información que otorga el CERTIFICADO SUCIVE es toda la existente en la base de datos de las Intendencias y de las entidades asociadas a este sistema integrado. El CERTIFICADO SUCIVE emitirá los antecedentes documentales, fiscales y de datos de los automotores empadronados en las Intendencias, en la modalidad «en línea» digital, así como a

Herramienta de gestión de incidentes

Importancia del uso de la herramienta (Mantis):

A. Trazabilidad del tema

B. Registro de acciones realizadas

- Análisis
- Para el caso puntual
- De forma masiva

C. Soporte a las acciones realizadas

Asignación

Deben asignarse al grupo **SUCIVE_MDA**

Aquellos que figuran en estado **SE NECESITAN MAS DATOS** quedan a la espera del complemento de información solicitada.

Ser lo mas especifico posible en el requerimiento del mantis

Notas internas: se trata de notas utilizadas para la resolución del reclamo. Puede referir a sistemas internos de seguimiento y/o comentarios técnicos. Tienen visibilidad únicamente para MDA ESCRIBANOS y MDA SUCIVE.

Comenzar a categorizar

través de oficios, datos, o documentos complementarios que harán sus veces, y serán emitidos por la Dirección de Asuntos Vehiculares del Congreso de Intendentes.

Si en la base de datos del SUCIVE no estuvieran registrados en forma los antecedentes vehiculares de un empadronamiento, o los existentes generasen dudas razonables, con fines de regularización las Intendencias o la MDA podrá disponer de una inspección ocular técnica presencial de la unidad con fines de relevamiento y regularización de la base de datos. Esta inspección la realizarán las Intendencias a costo del contribuyente.

ARTICULO 10 MESA DE AYUDA: FUNCIONAMIENTO

Se asigna a la MDA CERTIFICADO SUCIVE tareas administrativas, de asesoramiento y gestión, en forma presencial, telefónica, por email o mediante cualquier otro sistema de comunicación a distancia, con el fin de evacuar las consultas relacionadas con el sector automotriz, por la razón de

la emisión de este documento, y en particular en la forma que se dirá: A) Asesoramiento integral sobre la emisión del CERTIFICADO SUCIVE en lo relativo a los datos necesarios para su emisión, como ser: titular actual e históricos con las fechas correspondientes; Cédula de Identidad o RUT según corresponda como persona física o jurídica; modificación o rectificación de padrones por error o faltante de los anteriores, con el fin de complementar el «tracto sucesivo» hasta el presente, completando todos los reempadronamientos que haya tenido una unidad en las Intendencias en donde haya estado registrada. En caso de obtenerse información para un período determinado, la MDA así lo consignará en el CERTIFICADO SUCIVE. B) Asesoramiento sobre el alcance del CERTIFICADO SUCIVE: su efecto liberatorio por su sola emisión en regla. Se asesorará en particular sobre la existencia de convenios, deudas y/o multas de tránsito sobrevinientes después de su emisión en debida forma, así como aplicarán esos

Soporte de MDA



cargos en materia de antecedentes. C) Asesoramiento y solución ante la imposibilidad de pago y emisión de un certificado. D) Asesoramiento para resolver las posibles inconsistencias en los casos de cambios de motor; chasis, entre otros.

ARTICULO 11 APELACIÓN DE MULTAS: PROCEDIMIENTO

Será de cargo de la MDA CERTIFICADO SUCIVE, el proceso de apelación de multas. Este procedimiento procederá cuando un Escribano o quien haga sus veces actúa en una compraventa con el certificado a la vista emitido, ampliado o reemitido (la reemisión admite ampliación y otorgamiento de un nuevo documento dentro de las 24hs).

Procede automáticamente la acción de apelación si las multas o deudas son por efecto de una gestión tardía de la Administración, y suceden con fecha posterior a la emisión de un certificado.

El proceso a seguirse será el siguiente: el escribano que consulta debe enviar por mail

copia (PDF) del certificado en el que actuó, del título de propiedad del vehículo (donde se controla el certificado), y del comprobante de las multas o cargos sobrevinientes. En base a esa documentación la MDA procederá. Con este informe intervendrá la Dirección General de Asuntos Vehiculares del Congreso de Intendentes, quien resolverá sobre su pertinencia, librando, en caso favorable, la instrucción a la fiduciaria (RAFISA) para el levantamiento de las multas o cargas fiscales, según corresponda. Una vez resuelto el caso por acto administrativo fundado de la Dirección de Asuntos Vehiculares, la MDA lo comunicará al Escribano/contribuyente, sea favorable o no la resolución adoptada. Este oficio se remitirá con copia a la entidad asociada titular del derecho de cobro.

ARTICULO 12 DATOS: PROCESO DE MODIFICACIÓN

Si un contribuyente o Escribano entiende que procede la modificación de la información consignada en un CERTIFICADO

SUCIVE, debe enviar escaneado el certificado que presumiblemente registra errores o resulta incompleto respecto de su DIV (documento de identificación vehicular), o cuando registre padrones anteriores que deban ser consignados a los efectos de la formalización de su titulación registral. En esta instancia se remitirá copia de los documentos que consignen dichas inconsistencias. Una vez enviada la información por el interesado, se procederá a su estudio y su resultado se procesará por «mantis» (expediente electrónico), generado por la MDA. En este «mantis» intervendrán las Intendencias o la propia MDA, corrigiendo o agregando datos y adjuntando la documentación solicitada y faltante. Luego, se enviará correo electrónico al Referente de la Intendencia, para que intervenga el «mantis», o si corresponde por razones de plazo, lo hará de oficio la MDA, volcando la información faltante.

Las intendencias deberán procesar y remitir los datos ampliatorios o rectificatorios en un plazo de 10 días en el «mantis» respectivo. Vencido dicho plazo y persistiendo la falta de información, la MDA del CERTIFICADO SUCIVE reportará el incumplimiento en forma directa a las Direcciones Generales de Hacienda y de Tránsito de cada Intendencia. Cuando las Intendencias intervengan los «mantis», la MDA estudiará la información brindada y corroborará que la historia del vehículo concuerde bien y fielmente con sus antecedentes. Cuando un vehículo proceda de otra Intendencia, deberá solicitarse a esa nueva intendencia (de donde procede el vehículo), que la intervenga también en el

referido «mantis», de la misma forma y en los mismos plazos que en el petitorio inicial. **ARTÍCULO 13 REEMISIÓN DE NUEVO CERTIFICADO**

La reemisión un nuevo certificado significa que se le envía al contribuyente o al escribano solicitante, un nuevo certificado/documento subsanando los errores que arrojaba el primero. La reemisión únicamente se puede realizar cuando el certificado no haya sido ampliado por parte del Escribano/contribuyente, motivo por el cual, en cuanto se inicia el proceso de reclamo, la MDA deberá advertir al contribuyente o a su escribano, que no debe ampliarlo hasta tanto no se le envíe la reemisión. Si el contribuyente por error procediera a la ampliación previa del documento, se invalidará su

ajuste. No obstante, por «mantis» podrá abrirse un proceso de revisión con el fin de que cuando el contribuyente solicite un nuevo certificado éste sea emitido con las correcciones correspondientes.

ARTÍCULO 14 CERTIFICADO SUCIVE: VEHÍCULOS DE LOS GGDDs

Los vehículos propiedad de los GGDDs, así como de los que son titulares la Junta Nacional de la Droga, y los organismos públicos con inmunidad fiscal, están exentos de su costo. El CERTIFICADO SUCIVE para los vehículos comprendidos en las categorías a que refiere este artículo, será emitido mediante oficio librado en formato similar al digital del SUCIVE, emitido y autorizado por la Dirección General de Asuntos Vehiculares del Congreso de Intendentes.

